



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio: ATDT/CNTD/DGSA/1682/2025

Asunto: Se emite Dictamen Favorable, respecto la Propuesta Regulatoria denominada "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-TUR-2022, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (CANCELAR LA NOM-08-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS GENERALES Y ESPECIALIZADOS EN TEMAS O LOCALIDADES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER CULTURAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE MARZO DE 2003)."

Expediente: 06/0012/170925

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025

LIC. ROSA MARIA AGUILAR ESPINOSA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO
PRESENTE

Me refiero al Análisis de Impacto Regulatorio de la "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-TUR-2022, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (CANCELAR LA NOM-08-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS GENERALES Y ESPECIALIZADOS EN TEMAS O LOCALIDADES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER CULTURAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE MARZO DE 2003)", remitidos el 10 de octubre del 2025, a través de la plataforma de esta Agencia.

Al respecto, la Dirección General de Simplificación Administrativa, con fundamento en los artículos 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ACORDÓ

Emitir **DICTAMEN FAVORABLE** sobre el Análisis de Impacto Regulatorio de la Propuesta Regulatoria puesta a consideración por el Sujeto Obligado.

I. HECHOS

I. El 17 de septiembre del año en curso se recibió la solicitud por parte del Sujeto Obligado para analizar el contenido de la propuesta regulatoria. En este sentido, se identificaron algunas observaciones.

II. Personal adscrito a la Agencia determinó realizar un requerimiento con número de oficio ATDT/CNTD/DGSA/1122/2025, mediante el cual solicitó atender dichas observaciones para continuar con el procedimiento.

III. Mediante oficio SST/DGNyV/0176/2025 la licenciada Rosa María Aguilar Espinosa, Directora de Normalización y Verificación (Enlace) remitió la información dando respuesta al requerimiento; sin embargo, no solventaron los requerimientos por lo que se acordó enviar la información antes del 13 de octubre.

IV. En este sentido, y dada la pronta respuesta por parte del Sujeto Obligado, el 10 de octubre del año en curso, esta Agencia determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por lo cual dicha propuesta se sometió a consulta pública.

V. La procedencia y el inicio de consulta pública fue notificada vía correo electrónico el 13 de octubre del año en curso mediante el oficio ATDT/CNTD/DGSA/1396/2025, por lo que el tiempo de vigencia comprendió del 14 de octubre al 10 de noviembre del año en curso.

VI. Concluido el plazo de consulta pública y sin haber recibido comentarios de por medio, se realizó un análisis exhaustivo de la Propuesta Regulatoria y su Análisis, por lo que se expone lo:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

El oro 17, Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, CDMX



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

II. PROCEDENCIA

Las Propuestas Regulatorias requerirán de un AIR cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley Nacional, por lo que se observa que la Propuesta Regulatoria que pretende emitir la Secretaría de Turismo (SECTUR) establece nuevos costos burocráticos, ya que con esta regulación se pretenden definir los procedimientos para el desarrollo de las actividades que realizan las personas guías turísticas en actividades de carácter cultural y de patrimonio natural y cultural.

Por lo tanto, resulta **PROCEDENTE** efectuar la revisión del AIR de la Propuesta Regulatoria denominada "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-TUR-2022, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (cancela la NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2003)".

III. EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS SUSTANTIVOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

i. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue:

Respecto al presente apartado, la Secretaría de Turismo, a través de su formulario argumentó la siguiente problemática: "se observa una proliferación de prestadores del servicio de Guía de Turistas que operan sin una acreditación oficial, lo que pone en riesgo la calidad, seguridad y veracidad de la información proporcionada a los visitantes, tanto nacionales como extranjeros. Esta falta de regulación impide garantizar estándares mínimos en la prestación del servicio, así como la adecuada protección del patrimonio cultural y natural del país. Aunado a ello, la falta de actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-TUR-2022 genera un rezago normativo que entra en contradicción con la Ley General de Turismo, su Reglamento y los Lineamientos vigentes para la acreditación de guías, lo que debilita el marco jurídico y compromete la profesionalización del sector."

En ese sentido, se observa que la finalidad que persigue la Propuesta Regulatoria es atender las siguientes problemáticas:

- Primero: Regular a las personas prestadoras del servicio de Guía Turística dado que operan sin una acreditación oficial, a fin de garantizar la calidad, seguridad y veracidad de la información que se le proporciona a las personas visitantes, tanto nacionales como extranjeras.
- Segundo: La armonización de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-TUR-2022 con las demás disposiciones administrativas que derivan de los instrumentos jurídicos principales que establecen los parámetros para el desempeño de esta actividad.

Por ello, la Secretaría de Turismo trabajó en una propuesta de actualización normativa, que se armonicé con el marco normativo actual en la materia para tener una Norma Oficial Mexicana actualizada y armonizada que regule la prestación de los servicios que las personas guías de turismo ofrecen, que se realicen con calidad y veracidad.

En este sentido, se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 38 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ii. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática:

Respecto al presente apartado, el Sujeto Obligado analizó diversas alternativas para atender la problemática que originó la Propuesta Regulatoria, de las cuales indicó que la no regulación, la implementación de esquemas voluntarios y los incentivos económicos no serían opciones viables para combatir la problemática planteada.

En este sentido, esta Agencia coincide con la postura de la Secretaría por lo que se observó que la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor alternativa en razón de que la nueva versión de la Norma Oficial Mexicana





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

proporciona un marco normativo claro y actualizado que brinda certeza jurídica a todas las personas involucradas en los procesos de Guías de Turistas.

Por ello, esta Agencia determinó que el Sujeto Obligado cumplió con el análisis y la comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, contempladas en la fracción segunda.

En este sentido, se cumple con lo establecido en la fracción II del artículo 38 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales:

Respecto al presente apartado la Secretaría de Turismo refirió que "la propuesta prevé la creación de nuevas obligaciones regulatorias que derivarán de la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria. Por tanto, la NOM que se pretende emitir establece nuevos costos burocráticos que están relacionados a actividades de Guía de Turismo para personas mexicanas así como extranjeras y con ello, la salvaguarda de la información y espacios naturales donde se realizan dichas actividades."

En ese contexto, la Secretaría de Turismo identificó las siguientes obligaciones regulatorias dentro de la propuesta materia del AIR:

A. Obligaciones

Obligación 1.

Costo burocrático:	Establecen restricciones
Justificación:	<p>La acreditación de Guía de Turismo se realiza mediante una Credencial de Reconocimiento Facial, por lo que debe estar vigente y para ellos se respalda en el Registro Público de Prestadores de Servicios Turísticos denominado Registro Nacional de Turismo, brindando a nacionales y extranjeros la certeza jurídica de que la persona física o moral con quien contrata el servicios cuenta con oferentes que cumplen estándares oficiales cumpliendo procesos de formación continua, profesionalización y hasta con certificación de calidad dentro del ramo.</p> <p>Por ello la restricción de quien no cuente con dicha acreditación no tendrá el respaldo oficial y en consecuencia existe un deslinde de responsabilidad ante amplitud de prestadores del servicio no reconocidos por las autoridades competentes. Por ello los numerales 4.1 de la restricción y el 4.2 están estrechamente vinculados. Y ante cualquier incumplimiento, existe el medio de la sanción en caso de incumplimiento al Sistema de Acreditación de Guías de Turistas.</p>
Fundamento dentro de la Propuesta Regulatoria:	4.1 y 4.2

Obligación 2.

Costo burocrático:	Establecen obligaciones.
Justificación:	<p>La persona Guía de Turistas tiene la obligación directa o por intermediario en la prestación de sus servicios de entregar un documento que establezca el los derechos y obligaciones sobre la prestación de los servicios ofertados, cuyo objeto es la evidencia exigible ante las autoridades competentes, según sea el caso, ante la resolución de desavenencias que involucra en el pago numerario que represente al tratarse de una transacción en términos civiles. Además del establecimiento de los demás conceptos relacionados con el numeral 5 para</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena

El oro 17, Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, CDMX



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

	la salvaguarda de los sitios visitados en diversos ámbitos de la seguridad, traslados, datos personales, condiciones del servicio, manifestación expresa de prohibiciones (alcohol-drogas) y las medidas de seguridad e integridad.
Fundamento dentro de la Propuesta Regulatoria:	4.5

Obligación 3.

Costo burocrático:	Establecen obligaciones
Justificación:	Tratándose de persona Guía de Turistas que presta su servicio con la intermediación de otros, establece una responsabilidad compartida en el mismo caso del punto anterior que garantice los servicios contratados.
Fundamento dentro de la Propuesta Regulatoria:	4.6

Obligación 4.

Costo burocrático:	Establecen obligaciones
Justificación:	La persona Guía de Turistas conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, tendrá las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales y avisos de privacidad para el manejo de la información proporcionada por las personas usuarias, a fin de dar tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Las personas Guías de Turistas están obligadas a diseñar su aviso de privacidad; asimismo, serán responsables del manejo y resguardo de los datos que recaben. Este aviso deberá ser colocado en el documento indicado en el numeral 4.5. y el 5.
Fundamento dentro de la Propuesta Regulatoria:	4.7 relacionado con el 4.5. y 5.

Obligación 5.

Costo burocrático:	Establecen obligaciones
Justificación:	Se establecen 27 obligaciones de informar, hacer y no hacer o prohibir, así como lo relacionado con las características de la publicidad de sus servicios, transporte empleado; de manera verbal o escrita). Tiene como primer referente el sitio visitado, el cual estará sujeto a la competencia de diversas instancias gubernamentales, civiles y sociales que procuran su salvaguarda y mantenimiento, siendo el enfoque principal la convergencia de todas respetando las limitaciones y alcances de visita, paralelamente a lo que representa en términos de la gestión integral de riesgos de agentes perturbadores que requieren la preparación de medidas de mitigación de incidentes con bienes o personas.
Fundamento dentro de la Propuesta Regulatoria:	5

Por lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado cumplió con lo establecido en la fracción III del artículo 38 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

El oro 17, Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, CDMX



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

B. Costos

Una vez identificados los costos burocráticos, el Sujeto Obligado a través del documento anexo denominado *anexo Presupuesto 2025 NOM 008. PDF*, se desprendió el siguiente análisis:

La autoridad refirió que los costos impactan a la industria turística, ya que la visita guiada genera para el sitio visitado una derrama económica por el ingreso al sitio o lugar que se pretende visitar; asimismo, se adicionan los servicios adicionales de consumo o ventas directas de los bienes y servicios del mismo lugar, lo que genera fuentes de empleo con la contribución tributaria aplicable para la entidad federativa y que, no incide en el ingreso directo del Guía de Turistas ya que éste sólo es un promotor del sitio.

Ahora bien, dentro de las obligaciones referidas en la Propuesta Regulatoria, si la prestación del servicio como Guía de Turista sólo la puede realizar la persona que cuente con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría se generaría el siguiente beneficio:

COSTO ANUAL	BENEFICIO ECONÓMICO
\$378,560	\$1,220,000

En cuanto al proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo con los criterios emitidos por la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística, se observa el siguiente beneficio:

COSTO ANUAL	BENEFICIO ECONÓMICO
\$92,820.00	\$300,200,000

Ahora bien, la persona Guía de Turistas al entregarse por escrito el documento que acredite la prestación del servicio, se generaría la siguiente estimación:

COSTO ANUAL	BENEFICIO ECONÓMICO
\$1,277.50	\$214,901,050

El mismo supuesto aplicaría para el documento que se expida por parte del Guía de Turistas que se genere al contratar el servicio:

COSTO ANUAL	BENEFICIO ECONÓMICO
\$1,277.50	\$214,901,050

Por otra parte, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, se generan estos beneficios:

COSTO ANUAL	BENEFICIO ECONÓMICO
\$1,277.50	\$214,901,050

Finalmente, con el uso de un aviso de privacidad diseñado por las personas guías de turistas para el manejo de los datos personales proporcionados por la persona usuaria, se genera el siguiente beneficio:

COSTO ANUAL	BENEFICIO ECONÓMICO
\$1,277.50	\$214,901,050



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De lo anterior, la autoridad informó que la ganancia asciende a \$1,374,705,250; sin embargo, es importante recalcar que ese costo beneficio no está determinado, pero si son determinables con base en los parámetros siguientes:

- a) Ubicación del Sitio a Visitar: Las tarifas pueden ser más altas en destinos turísticos de alta demanda vs. Zonas Virgenes o Comunales, Históricos, Culturales o Artísticos, así como el concepto de Turismo Desarrollo Sustentable.
- b) Duración de la visita, programables por horas o jornadas: Los tours de medio día suelen ser más económicos que los de día completo. Así como la época del año conocidas como temporadas altas o temporadas bajas del turismo, coincidentes con períodos vacacionales.
- c) Tipo de Tour: Los tours especializados o personalizados pueden tener un costo adicional.
- d) El número de personas: Los grupos distribuyen los importes prorrteados y de forma individual absorben la totalidad. Algunas guías ofrecen descuentos para grupos grandes.
- e) Experiencia y certificaciones: Guías con más experiencia o certificaciones específicas pueden cobrar tarifas más altas.

Ahora bien, una vez calculados los costos asociados a la Propuesta Regulatoria, la Secretaría de Turismo indicó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos. En este sentido, es importante referir que el sector turístico impacta la economía de forma significativa al generar ingresos, empleos y crecimiento económico, actuando como un motor de desarrollo. Este impacto se manifiesta a través del gasto de las personas turistas en servicios como alojamiento, alimentación y transporte, que a su vez impulsa otras actividades económicas como el comercio y los servicios; en este sentido, un turismo sostenible y bien gestionado puede además promover la inclusión social, atraer inversiones y crear empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 38 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

C. Beneficios

La Secretaría de Turismo explicó que la importancia del turismo en la economía mexicana parte de su aportación significativa dentro del Producto Interno Bruto (PIB) —es decir, del valor total de todo lo que se produce en el país. En este sentido, el Sujeto obligado expuso lo siguiente:

- En 2024, el PIB turístico fue de 274.4 mil millones de dólares, lo que representa el 14.9% del PIB nacional, según el WTTC.
- Según el INEGI, ese mismo año el turismo creció 2.2%, un ritmo menor que el año anterior (4.4%), aunque más alto que el promedio nacional.
- En 2023, el PIB turístico fue de 2.58 billones de pesos, equivalente al 8.6% del PIB nacional, y generó 2.8 millones de empleos.

En este sentido, el gasto turístico (lo que gastan los visitantes) proviene tanto de turistas nacionales como extranjeros, principalmente por motivos vacacionales, excursiones o negocios, por lo que tan solo en 2018 llegaron 41.4 millones de turistas extranjeros, que dejaron 22,510 millones de dólares en el país.

Finalmente, destacó que el turismo no sólo genera dinero y empleos, sino que además beneficia a miles de guías turísticos registrados, ya que los trámites oficiales para acreditarse o registrarse son gratuitos y digitales y se encuentran disponibles las 24 horas, los 7 días de la semana. Esto ayuda a que los guías estén capacitados y certificados, lo que mejora la calidad del servicio y evita que los turistas sean atendidos por personas sin formación profesional.

Por lo anteriormente expuesto, se cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 38 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

iv. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización:

Respecto el presente apartado, la Secretaría de Turismo indicó en el documento anexo al formulario de AIR denominado "ANEXO ARTICULO 38 LNETB.PDF" que el análisis de impacto regulatorio cumple con los principios de Simplificación y Digitalización establecidos en la fracción IV del artículo 38 de la Ley Nacional para Eliminar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

El oro 17, Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, CDMX



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Trámites Burocráticos, en virtud de que brinda certeza jurídica, mayor beneficio y armonización regulatoria. Por lo anterior, se da por atendida la fracción IV del artículo 38 de la Ley Nacional.

v. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria:

Al respecto, la Secretaría de Turismo manifestó lo siguiente:

"A través de los instrumentos de la Planeación Democrática: Presupuesto de Egresos de la Federación, alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sectorial de Turismo, los Programas Anuales de Trabajo de la Secretaría de Turismo, el Presupuesto basado en Resultados y la Matriz de Indicadores del Sistema de Evaluación del Desarrollo (SED-MIR), correspondientes a los Programas Presupuestarios: G001 Regulación y Certificación de Estándares de Calidad Turística (UR 414-412), P002 Impulso a la Competitividad del Sector Turístico (UR 416) P001 Planeación y Conducción de la Política de Turismo (UR 711). El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación. Está organizado en dos fases: el seguimiento y la evaluación. También considera indicadores de desempeño y establece una meta o grupo de metas de actividades y programas presupuestarios, a las cuales se le asigna un nivel de recursos compatibles con dicha meta; provee información y datos sobre el desempeño (permite comparaciones entre lo observado y lo esperado); propicia un nuevo modelo para la asignación de recursos, mediante la evaluación de los resultados de los programas presupuestarios; y, prevé llevar a cabo evaluaciones regulares o especiales, acorde con las necesidades específicas de los programas."

En ese sentido, la Secretaría de Turismo identificó los diferentes Indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, por lo anterior, se cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 38 de la Ley Nacional.

vi. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales:

Al respecto, la Secretaría de Turismo informó lo siguiente:

El 28 de febrero de 2022, de conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002), a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, y cuyo periodo para consulta pública concluyó el 29 de abril de 2022. El 06 de mayo de 2022, durante la tercera sesión extraordinaria, del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la instalación del grupo de trabajo, para que conforme a lo previsto en los artículos 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento, iniciarán con el estudio de los comentarios recibidos en consulta pública.

Asimismo, indicó que:

(...) se recibieron 78 comentarios de 11 promoventes que, básicamente, refieren precisiones sobre las figuras creadas y la nomenclatura de las normas que constituyen los antecedentes, actualización de términos conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad; precisiones en objetivo y campo de aplicación para retomar la descripción del guía de turistas, conforme a la Ley General de Turismo para abonar a la claridad y certeza jurídica de los prestadores de servicios turísticos, se propuso retomar definiciones del marco jurídico vigente; incluir especificaciones como la vigencia de la credencial emitida por la Secretaría de Turismo por cuatro años. Se solicitó también el agregar la facultad de la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística para avalar los procesos de capacitación para la formación y actualización de los guías.

Finalmente concluyó informando que:

A partir de las respuestas o comentarios consideradas procedentes o parcialmente procedentes se emplearon definiciones del marco jurídico vigente, esto es de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; se incluyó la vigencia de la credencial emitida por la Secretaría de Turismo por cuatro años. Se



2025
Año de
La Mujer
Indígena

El oro 17, Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, CDMX



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

estableció que le corresponde a la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística el avalar el proceso de capacitación para la formación y actualización de los guías. En el tema del aviso de privacidad de datos del contrato, básicamente en el documento que acredite los servicios contratados se incorporó al proyecto de la NOM. Respecto al proceso de capacitación para la formación y actualización de guías de turistas de acuerdo a los criterios se estableció como una facultad de la Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística. En el tema de aviso de la privacidad en el contrato que se celebre, se incluyó como una parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por acreditado el elemento de la fracción VI del artículo 38 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Ter fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 8, 35, 36 y 49 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 15 fracción XI, XIII, y XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, se emite el

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO.- Por lo anterior, una vez analizado los elementos sustantivos del AIR presentado por el Sujeto Obligado, se considera que hay datos suficientes para emitir **Dictamen Favorable** respecto de su propuesta regulatoria "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-TUR-2022, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (CANCELAR LA NOM-08-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS GENERALES Y ESPECIALIZADOS EN TEMAS O LOCALIDADES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER CULTURAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE MARZO DE 2003)." ya que, se acredita que cumple con lo dispuesto en la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos, atendiendo a los principios de eficiencia, proporcionalidad y simplificación.

Ahora bien, aún cuando la implementación de la propuesta regulatoria de mérito implica costos burocráticos, el análisis costo-beneficio demuestra que dichos gastos son superados por los beneficios esperados.

En consecuencia, el Sujeto Obligado podrá seguir el procedimiento de publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nacional y de la normativa correspondiente, con el exhorto de que, la versión que se publique coincida íntegramente con la propuesta presentada, así como que una vez publicada, se actualice la información correspondiente a los Trámites y Servicios afectados por la Regulación, y efectúe todas las demás acciones que correspondan según lo establezca la Ley Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. VERÓNICA GÓMEZ CENTENO

COORDINADORA DE GOBERNANZA REGULATORIA¹

DJVS/ZMVH
REFERENCIA No. [3060]

¹ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.



Zaida Margarita Villanueva Hernández <zaida.villanueva@transformaciondigital.gob.mx>

Notificación de Oficio ATDT 1682

1 mensaje

GobernanzaRegulatoria Regulatoria <gobernanzaregulatoria@transformaciondigital.gob.mx>

2 de diciembre de 2025,
10:09

Para: Personas Titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal <rmaguilare@sectur.gob.mx>

Cc: Verónica Gómez Centeno <veronica.gomez@transformaciondigital.gob.mx>, Diana Janet Villalobos Sánchez <diana.villalobos@transformaciondigital.gob.mx>, Zaida Margarita Villanueva Hernández <zaida.villanueva@transformaciondigital.gob.mx>

**ROSA MARÍA AGUILAR ESPINOSA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN
EN LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO
P R E S E N T E**

Se notifica dictamen favorable sobre Propuesta Regulatoria denominada: **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-TUR-2022, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (CANCELADA LA NOM-08-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS GENERALES Y ESPECIALIZADOS EN TEMAS O LOCALIDADES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER CULTURAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE MARZO DE 2003)"**

Expediente: 06/0012/170925

1682.pdf

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa

--

**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



Gobernanza Regulatoria

gobernanzaregulatoria@transformaciondigital.gob.mx

Agencia de Transformación Digital y
Telecomunicaciones
Dirección General de Simplificación Administrativa



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico y material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información CONFIDENCIAL o RESERVADA, clasificada así por la legislación aplicable. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, favor de reportarlo al remitente del correo y borrarlo inmediatamente. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido.

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP). Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden

contener información que podría considerarse como confidencial o reservada, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 115, y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si ha recibido el presente correo electrónico por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP). Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse como confidencial o reservada, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 115, y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si ha recibido el presente correo electrónico por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"